



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 78 De Viernes, 14 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220130014200	Ejecutivo	Gloria Beatríz Álvarez Y Otros	Municipio De Chigorodó (Antioquia)	13/05/2021	Auto Decide - No Accede A Solicitud-Requiere Apoderado Judicial Ejecutantes
05045310500220190019000	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Enrique Orlando Osorio Patiño	13/05/2021	Auto Decide - Se Requiere Al Apoderado De La Parte Demandante Gestione Notificación A Curadora Ad Litem
05045310500220200028800	Ordinario	Angie Jhojana Martínez Chala	Municipio Vigia Del Fuerte, Gobernación De Antioquia, Fundacion Desarrollo Integral Para Los Ninos Jovenes Y Adultos Mayores Dinm	13/05/2021	Auto Ordena Cumplir - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220210015100	Ordinario	Edith Del Carmen Garcés Lopez	Coointur	13/05/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda.

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 14 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ae560a53-9eff-4dea-ace7-d777d7770abe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 78 De Viernes, 14 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200029200	Ordinario	Elsa Elena Santos Serna	Municipio De Vigía Del Fuerte, Gobernación De Antioquia, Fundación Desarrollo Integral Para Los Niños Jóvenes Y Adultos Mayores Dinm	13/05/2021	Auto Ordena Cumplir - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220210016600	Ordinario	Jose Adelio Quinto Martínez	Administradora De Pensiones Colpensiones	13/05/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220210020200	Ordinario	Jose Luis Lopez Oyola	Comunicación Celular S.A. Comcel S.A., Acj High Voltage S.A.S.	13/05/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220210018400	Ordinario	Juan Carlos Durango Martínez	Mas Construcción Y Mantenimiento S.A.S.	13/05/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220200019000	Ordinario	Luz Estela López Giraldo	Corporación Genesis Salud Ips	13/05/2021	Auto Ordena Cumplir - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 14 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ae560a53-9eff-4dea-ace7-d777d7770abe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 78 De Viernes, 14 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200029600	Ordinario	Luz Marina Cordoba Cordoba	Municipio De Vigía Del Fuerte, Gobernación De Antioquia, Fundacion Desarrollo Integral Para Niños Jovenes Y Adultos Mayores Dinm	13/05/2021	Auto Ordena Cumplir - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220210015200	Ordinario	Omar Torres Scarpeta	Agricola Ibiza S.A.S.	13/05/2021	Auto Decide - Se Tiene Notificada Personalmente A Agrícola Ibiza S.A.S.
05045310500220210011200	Ordinario	Paula Zulema Ruiz Pedraza	Francisco Gabriel Restrepo Herrera, Arquidiócesis Santa Fe De Antioquia	13/05/2021	Auto Decide - Tiene Por Notificados A Los Demandados - Reconoce Personería - Devuelve Las Contestaciones De La Demanda Y Reprograma Fecha Para Celebrar La Audiencia Especial Art. 85 Cpl Para El 20 De Mayo De 2021, A Las 09:00 A.M.

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 14 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ae560a53-9eff-4dea-ace7-d777d7770abe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 78 De Viernes, 14 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210007500	Ordinario	Ramon Jose Gomez Macias	Inversiones Vigali Zomanc Sas , Agroindustrias Giralsoles Sas	13/05/2021	Auto Requiere - Se Requiere A Parte Demandante
05045310500220210014200	Ordinario	Rodrigo Herrera Morales	Seguridad Record De Colombia Limitada Securcol	13/05/2021	Auto Decide - Tiene Por Contestada Demanda Y Reconoce Personería.
05045310500220210024400	Ordinario	Serafin Efrain Cruz Guzman	Ferretería El Carpintero De Uraba	13/05/2021	Auto Decide - Se Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220200033500	Ordinario	Thomas Alfonso Urieles Acosta	Agrícola Bahamas S.A.S	13/05/2021	Auto Ordena Cumplir - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220210025000	Ordinario	Yasnelsi Arroyo Mena Y Otro	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	13/05/2021	Auto Decide - Se Devuelve Demanda Para Subsanan

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 14 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ae560a53-9eff-4dea-ace7-d777d7770abe



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO 637
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLORIA BEATRÍZ ÁLVAREZ Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2009-00354-00 (Rad. Int. 2013-142)
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	NO ACCEDE A SOLICITUD-REQUIERE APODERADO JUDICIAL EJECUTANTES

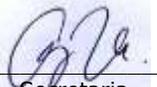
En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de tres de los ejecutantes mediante memorial allegado el día 07 de mayo de 2021 (fs. 2161-2162), solicita la actualización del crédito y la entrega de dineros, petición a la que, al igual que la solicitud resuelta mediante auto de sustanciación número 597 de 06 de mayo de 2021, **NO SE ACCEDE** pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, la actualización de la liquidación del crédito se encuentra en cabeza de las partes. Así las cosas, **SE REQUIERE** al solicitante para que presente la misma con el fin que el despacho imparte el trámite correspondiente.

Ahora bien, con relación a la entrega de dineros, no se accede a la misma atendiendo a que se encuentra pendiente la respuesta al oficio 461 de 04 de mayo de 2021, por parte del Banco Popular, mismo que fue remitido por el despacho el mismo día como se observa a folios 2157 a 2158 del expediente, y teniendo en cuenta que es necesario conocer el origen de los recursos puestos a disposición del proceso mediante los depósitos judiciales relacionados en el oficio, para proceder a verificar si es procedente o no disponer de ellos ordenando la entrega a los ejecutantes, como ha sido explicado a lo largo del proceso y en lo relativo a las solicitudes de entrega de dineros.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA
LONDOÑO**

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 078 hoy 14 DE MAYO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

METAUTE

JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76342826f24da23064f51364ba67a6fe6b2163bae6fb95100735ff07007588da

Documento generado en 13/05/2021 11:45:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 636
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	ENRIQUE ORLANDO OSORIO PATIÑO
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00190-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE GESTIONE NOTIFICACIÓN A CURADORA AD LITEM

En el proceso de la referencia, transcurridos quince (15) días desde que se incluyera al ejecutado **ENRIQUE ORLANDO OSORIO PATIÑO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNPE, tal como se observa en la constancia obrante a Fl. 72 y 73 del expediente, sin comparecer a notificarse del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, se entiende surtida la notificación por emplazamiento. En consecuencia, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE**, para que notifique a la Curadora Ad Litem designada, conforme telegrama que se pondrá a disposición.

Para tener válidamente surtida la notificación, **LA PARTE EJECUTANTE** deberá efectuarla con copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, notificación que deberá enviar de forma simultánea con envío a este juzgado para poder verificar los documentos anexos para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA
METAUTE**

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 078 hoy 14 DE MAYO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

**MARCELA
LONDOÑO**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD
DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b381748b6eeb3c9ce8eff86bfc5a41a2f2ec207897a813ce2d64f616276ea30
1**

Documento generado en 13/05/2021 11:45:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 625
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANGIE JHOJANA MARTÍNEZ CHALA
DEMANDADO	FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JÓVENES, Y ADULTOS MAYORES DINM Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00288-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico allegado el día de 12 de mayo de 2021, fue devuelto por parte del Escribiente de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 078** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 de mayo de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a96782975db2ae1095ae0676c111c48e6260ec1195b79d1ba4b363f8a2ccc0c

Documento generado en 13/05/2021 10:45:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 502
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDITH DEL CARMEN GARCÉS LÓPEZ
DEMANDADO	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABÁ – COINTUR Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00151-00
TEMA Y SUBTEMA	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

Teniendo en cuenta que, la presente demanda fue subsanada dentro el termino legal que fue concedido, y, que, la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **EDITH DEL CARMEN GARCÉS LÓPEZ**, en contra de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABÁ – COINTUR** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABÁ – COINTUR**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a **COLPENSIONES**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la *Sentencia C-420 de 2020*, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 078 fijado en la secretaría del Despacho hoy 14 DE MAYO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

932d420313fc280d4e75c963723d4b32d3950b23175177918f8e65478c80e6ec

Documento generado en 13/05/2021 11:35:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 626
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELSA ELENA SANTOS SERNA
DEMANDADO	FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS JÓVENES Y ADULTOS MAYORES DINM Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00292-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico allegado el día de 12 de mayo de 2021, fue devuelto por parte del Escribiente de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 078** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 de mayo de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb5cd4e05ce90625af209a32ad39435469a84ff5847660c4f8e542a147e4f001

Documento generado en 13/05/2021 10:45:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 503
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ ADELIO QUINTO MARTINEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00166-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia no subsanó los requisitos exigidos mediante Auto No. 451 del 15 de abril de 2021; pese a que, el día 23 de abril de 2021 el apoderado de la parte actora, radicó vía electrónica escrito denominado “*Memorial subsana requisitos de la demanda*” a través del cual se limitó a adjuntar el escrito de la demanda que fue devuelto inicialmente; es decir, sin efectuar las correcciones sugeridas. Adicionalmente, no acreditó el envío simultáneo de la demanda y la subsanación con sus correspondientes anexos a las demandas, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020. Así las cosas, en atención a lo previsto en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **JOSÉ ADELIO QUINTO MARTINEZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:

DIANA MARCELA
LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 078 fijado en la secretaría del Despacho hoy 14 DE MAYO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  _____ Secretaria </div>

METAUTE

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f981d01cc59f42e6bb4b2c1aa06b9c9553e34ad642711e974fd7253029437d2

Documento generado en 13/05/2021 11:35:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°632
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JOSÉ LUIS LÓPEZ OYOLA
DEMANDADOS	ACJ HIGH VOLTAGE S.A.S.-COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00202-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, la **PARTE DEMANDANTE** allegó al Despacho vía correo electrónico el 07 de mayo de 2021 a la 1:02 p.m., memorial por medio del cual manifiesta dar cumplimiento a la notificación personal a las accionadas **ACJ HIGH VOLTAGE S.A.S.** y **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**

No obstante, previo estudio de dichos soportes, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte las evidencias de acuse de recibo o constancia de acceso al mensaje de datos de cada una de las notificaciones efectuadas, de conformidad con lo que establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 078 fijado en la secretaría del Despacho hoy 14 DE MAYO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3aa4c875cc64dae9e9a0caec149167ca8afb59a6ea98c2d18296fa3fc0943a**
Documento generado en 13/05/2021 10:43:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

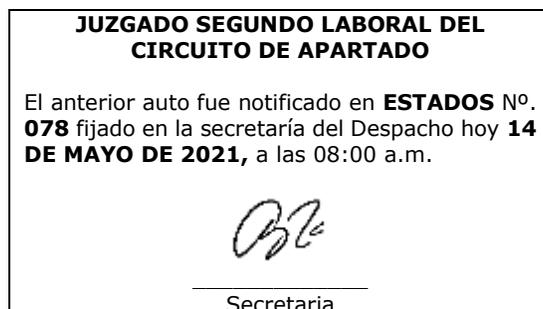
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°633
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS DURANGO MARTÍNEZ
DEMANDADO	MÁS + CONSTRUCCIONES & MANTENIMIENTO S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00184-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, la **PARTE DEMANDANTE** allegó al Despacho vía correo electrónico el 07 de mayo de 2021 a la 1:04 p.m., memorial por medio del cual manifiesta dar cumplimiento a la notificación personal a la accionada **MÁS + CONSTRUCCIONES & MANTENIMIENTO S.A.S.**

No obstante, previo estudio de dicho soporte, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la evidencia de acuse de recibo o constancia de acceso al mensaje de datos de la notificación efectuada, de conformidad con lo que establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9870e584b0fcf8767bc18bfe8ca950a87192f971edafb0adc08d3cb50f9050**
Documento generado en 13/05/2021 10:43:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 629
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ STELA LÓPEZ GIRALDO
DEMANDADO	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00190-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico allegado el día de 12 de mayo de 2021, fue devuelto por parte del Escribiente de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 078** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 de mayo de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d1f52217b3ea6cf7ad63a789f51f438b9a06b06558b8b1c83cabdd4e9e188f4

Documento generado en 13/05/2021 10:45:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 627
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ MARINA CORDOBA CORDOBA
DEMANDADO	FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS JÓVENES Y ADULTOS MAYORES DINM Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00296-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico allegado el día de 12 de mayo de 2021, fue devuelto por parte del Escribiente de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 078 fijado en la secretaría del Despacho hoy 14 de mayo de 2021, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>
--

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61f3b99b4a848e7aa0e1f47d88efad087915507b2000b45225bc58e4c0983328

Documento generado en 13/05/2021 10:45:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.628
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	ÓMAR TORRES SCARPETA
DEMANDADA	AGRÍCOLA IBIZA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00152-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE A AGRÍCOLA IBIZA S.A.S.

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 22 de abril de 2021 a las 3:59 p.m. fue recibido en el Despacho, memorial por la **PARTE DEMANDANTE** por medio del cual adjunta constancia de envío de la notificación personal a la accionada **AGRÍCOLA IBIZA S.A.S.** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que obra en el certificado de existencia y representación legal actualizado (contabilidad@banafrut.com), por medio del cual se anexó la demanda, sus anexos y el auto admisorio, se **TIENE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a esta parte** desde el 23 de abril de 2021, al haber acusado recibido el 21 de abril de 2021 a las 11:38 a.m.

En tal sentido, se anota que la sociedad **AGRÍCOLA IBIZA S.A.S.** podrá dar contestación a la demanda, **antes o dentro de la AUDIENCIA CONCENTRADA** que se realizará virtualmente el **MIÉRCOLES 09 DE JUNIO DE 2021 A LA 1:30 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 078 fijado en la secretaría del Despacho hoy 14 DE MAYO DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc2b48a64d05dcd647ed1f1d45440745a99564ceb3b47a438864fc4eda654942
Documento generado en 13/05/2021 10:52:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 634
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PAULA ZULEMA RUÍZ PEDROZA
DEMANDADO	FRANCISCO GABRIEL RESTREPO HERRERA Y OTRO.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00112-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS - RECONOCE PERSONERÍA - DEVUELVE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA Y REPROGRAMA FECHA PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA ESPECIAL ART. 85 CPL

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta que, los días 16 de abril de 2021, 05 de mayo del año en curso y 07 de mayo hogaño, los abogados BAYRON ROJAS URIBE, actuando en calidad de apoderado de la ARQUIDIÓCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA y GERMÁN MAYA TRUJILLO actuando en calidad de apoderado del señor FRANCISCO GABRIEL RESTREPO HERRERA, respectivamente, sin encontrarse notificados del auto admisorio de la demanda, aportaron memoriales vía correo electrónico mediante los cuales allegaron poder especial y replicaron la postulación.

Al respecto, es necesario precisar lo siguiente:

1.1. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, los memoriales allegados al Despacho por las partes accionadas permiten inferir claramente que los demandados tienen pleno conocimiento del proceso que cursa en su contra en esta judicatura; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a los demandados **ARQUIDIÓCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** y **FRANCISCO GABRIEL RESTREPO HERRERA**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2.- Por consiguiente, se reconoce personería para actuar como apoderado de la **ARQUIDIÓCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** al abogado **BAYRON ROJAS URIBE**, portador de la Tarjeta Profesional No. 161.445 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los artículos 73 a 77 de Código General del Proceso.

3.- Conforme a lo previsto en el Parágrafo 3° del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la **CONTESTACION DE LA DEMANDA PRESENTADA POR EL SEÑOR FRANCISCO GABRIEL**

RESTREPO HERRERA, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE TENERLA POR NO CONTESTADA**, subsanen la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- De conformidad con el inciso 3° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, deberá plasmar en el poder que le fue conferido el correo del apoderado, el cual debe coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

4.- Conforme a lo previsto en el Parágrafo 3° del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la **CONTESTACION DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsanen la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- A la luz de lo previsto en el numeral 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, **SO PENA DE TENERLOS COMO PROBADOS**.

5.- Ahora bien, en las pretensiones subsidiarias de la demanda el apoderado judicial de la demandante, solicitó que se imponga medida cautelar conforme a los parámetros del artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, a efectos de resolver dicha petición, procede el Despacho a reprogramar fecha para celebrar la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata la norma antes citada, para el **JUEVES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán comparecer tanto la **PARTE DEMANDANTE**, como los accionados, el señor **FRANCISCO GABRIEL RESTREPO HERRERA** y la **ARQUIDIÓCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

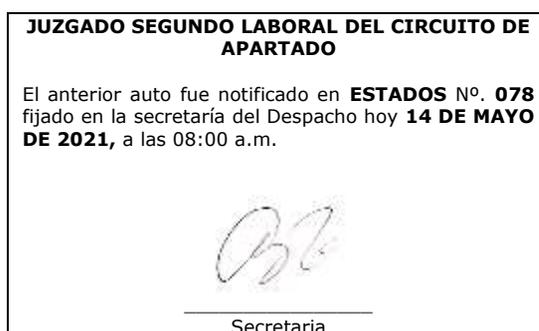
1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:

**DIANA
METAUTE**



**MARCELA
LONDOÑO**

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbc4e67804fd3dbec10bdad391340311f565a01f3cf821beecf49fdc322d8aba

Documento generado en 13/05/2021 11:35:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.631
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RAMÓN JOSÉ GÓMEZ MACÍAS
DEMANDADAS	INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S.- AGROINDUSTRIAS GIRASOLES S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00075-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** allegó al Despacho vía correo electrónico el 26 de abril de 2021 a las 11:27 a.m. y 11:36 a.m., memoriales con las constancias de envío de la notificación personal a las accionadas **INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S.** y **AGROINDUSTRIAS GIRASOLES S.A.S.** así como a la llamada a integrar el contradictorio por pasiva, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

No obstante, al estudiar las evidencias de la remisión de la notificación a las codemandadas, se verifica que en el texto de las mismas, la **PARTE DEMANDANTE** solicita a la sociedad a notificar que comparezca al despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda dentro de los diez (10) días hábiles, aviso claramente errado pues en razón a la contingencia del COVID 19, la atención presencial se encuentra restringida por lo que dicha instrucción no puede plasmarse en el escrito de notificación, anotando que la misma se realiza bajo la aplicación del contenido del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas, se deberán realizar las gestiones para la notificación personal de las sociedades **INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S.** y **AGROINDUSTRIAS GIRASOLES S.A.S.** bajo los citados postulados a las direcciones electrónicas de notificación judicial que obren en los certificados de existencia y representación legal actualizados, sin solicitar comparecencia presencial al Juzgado.

Por otra parte, en el caso de **PORVENIR S.A.** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), se evidencia que solamente se adjuntó un archivo denominado “*NOTIFICACIÓN AI 299 INTEGRACION CONTRADICTORIO POR PASIVA RAD.2021-00075*” más no se evidencian los archivos de la demanda, los anexos y el auto admisorio, además del auto que dispuso la integración del contradictorio por pasiva, tal como se ordenó en esta última providencia, por lo que deberá realizarse la notificación personal conforme las precisiones efectuadas en líneas anteriores, y de acuerdo al contenido del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 078 fijado en la secretaría del Despacho hoy 14 DE MAYO DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68afcefc0bd09916c22f2fc2eda2d9123d1e87cb14104fff186a48d11a24bc06**
Documento generado en 13/05/2021 10:43:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 635
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	RODRIGO HERRERA MORALES
DEMANDADO	SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA - SEGURCOL
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00142-00
TEMA Y SUBTEMA	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y RECONOCE PERSONERÍA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- En atención al memorial allegado el día 11 de mayo de 2021 por la abogada ALEIDA MARÍA RODRÍGUEZ MONTOYA, actuando en calidad de apoderada de la sociedad demandada SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL, mediante el cual replicó la postulación, y, considerando que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 31 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR DICHA EMPRESA**, la cual obra de folios 71 a 111 del expediente digital.

2.- En consecuencia, se reconoce personería jurídica como apoderada de la demandada SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL, a la abogada **ALEIDA MARÍA RODRÍGUEZ MONTOYA**, portadora de la Tarjeta

profesional No. 167.337 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 5.195 del 02 de diciembre de 2019, de conformidad con los artículos 73 a 77 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 078** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE MAYO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaría

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9a2d2e6e71685eb2d166573b7f1a4339cfa9552177f7002acaabf4ecccdbfaf

Documento generado en 13/05/2021 11:35:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.623
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SERAFÍN EFRAÍN CRUZ GUZMÁN
DEMANDADO	FERRETERÍA EL CARPINTERO DE URABÁ S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00244-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	SE DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 29 de abril de 2021 a la 01:35 p.m., con envío simultáneo a **FERRETERÍA EL CARPINTERO DE URABÁ S.A.S.** (elcarpinterodeuraba@hotmail.com) por lo que conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De acuerdo con la narración de los hechos, se evidencia que una de las pretensiones principales de la demanda lo es el reconocimiento y pago de cálculo actuarial del 27 de enero de 2000 al 20 de marzo de 2020 a favor del accionante y a cargo de la sociedad accionada, al fondo **COLPENSIONES**, que es donde se encuentra afiliado el demandante con novedad de pensión. Así las cosas, atendiendo al supuesto fáctico, así como a las pretensiones condenatorias Cuarta y Octava, la **PARTE DEMANDANTE** deberá incluir como accionada tanto en el poder como en el libelo, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, aportando la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa de que trata el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y con los requisitos ahí exigidos, en donde consten los períodos laborados sin cotización por el actor y que son objeto de reclamo. Dicho documento deberá contener el sello o constancia de recibo de **COLPENSIONES** en la oficina respectiva, en aras de definir competencia por factor territorial.

SEGUNDO: En vista del contenido del numeral anterior, la **PARTE DEMANDANTE** deberá acreditar el envío simultáneo de la subsanación de la demanda y anexos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que posee la entidad en su página web oficial para los efectos.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º. 078 fijado en la secretaría del Despacho hoy 14 DE MAYO DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ee04a5196970797dac7871166ae4b4c20377942351ea2fe76012952841f0cc4

Documento generado en 13/05/2021 10:43:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 630
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	TOMAS ALFONSO URILES ACOSTA
DEMANDADO	AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00335-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico allegado el día de 12 de mayo de 2021, fue devuelto por parte del Escribiente de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 078** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 de mayo de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

603ae29d544073124694c9e8ea9edf3ad83cfa62779f51e7f14719b1f4d3bd52

Documento generado en 13/05/2021 10:45:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.624
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YASNELY ARROYO MENA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR CAROLAY JARAMILLO ARROYO- CAROLINA JARAMILLO ARROYO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00250-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	SE DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 05 de mayo de 2021 a las 02:09 p.m., por lo que se procede a dar trámite al libelo y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda con sus anexos al momento de su presentación en el Juzgado de reparto, a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección electrónica para notificaciones judiciales comunicada en la página web oficial de la entidad), de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el inciso 2 del artículo 8 ibídem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado de reparto y al demandado.

Por lo indicado, se itera que el envío de la demanda y sus anexos al momento de su radicación en el Juzgado, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección electrónica de notificaciones de la accionada, de forma **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo a lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado, evidenciar la documentación remitida, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la parte demandada.

SEGUNDO: El poder deberá incluir el correo electrónico de notificaciones judiciales del profesional del derecho, mismo que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados-SIRNA, de conformidad con lo exigido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá allegar la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa ante **COLPENSIONES** en donde consten las mismas peticiones que se persiguen en la demanda, así como el sello o constancia de recibo de dicha reclamación en la oficina correspondiente de la citada AFP, a efectos de determinar competencia por factor territorial.

CUARTO: En la demanda se indica que la accionante **YASNELSY ARROYO MENA** actúa en nombre propio y también en representación de la menor **CAROLAY**

JARAMILLO ARROYO, por lo que el poder deberá corregirse en tal sentido, incluyendo esta información en consonancia con lo precisado en la demanda.

QUINTO: En el acápite de la prueba documental, se deberán relacionar en forma específica las que conforman los numerales 1, 6 y 8, pues se plasman en forma general; ello, de conformidad con lo exigido en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: Se deberá corregir tanto el poder como la demanda, pues en materia laboral solamente se tramitan procesos ordinarios en primera o única instancia y no de “mínima cuantía”, incluyendo además los acápites de cuantía y de clase de proceso, en cumplimiento de lo indicado en los numerales 10 y 5 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respectivamente.

SÉPTIMO: Se deberá aclarar por la parte accionante el contenido de la pretensión 3 de dicho acápite, pues no es clara ni precisa.

OCTAVO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

724a0864a7bc1245777ae07c4499007f8f0ae63e03cf90941dd9d5f7d63bea50

Documento generado en 13/05/2021 10:43:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**